

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, nueve (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : INCIDNTE DE DESACATO
ACCIONANTE : CARLOS HUMBERTO MURCIA MARROQUIN
ACCIONADO : SEXTA DIVISION DEL EJERCITO NACIONAL
ASUNTO : ARCHIVO DESACATO
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2021-00118-00

Entra el Despacho a decidir el presente incidente de desacato instaurado luego agotada la ritualidad del caso.

I. ANTECEDENTES:

Mediante escrito la parte accionante instaura incidente de desacato ante el incumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

A la petición de al accionante le fue dado el trámite consagrado en el artículo 52 del Decreto 2691/91, aceptándose el incidente mediante auto 18 de mayo de 2021, dando traslado por tres (3) días a la parte accionada.

*Una de las entidades accionadas contesta y allega la documentación con que acredita que dio cumplimiento efectivo al fallo lo que constituye un hecho superado, razón por la cual **el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,*

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARASE terminado el presente trámite de incidente de desacato, por cuanto la entidad accionada cumplió con el fallo de tutela.

SEGUNDO: ORDENAR comunicar esta decisión a las entidades accionadas lo mismo que a la incidentalista. Oficiese.

TERCERO: ARCHIVASE de manera definitiva este asunto previa desanotación de los libros radicadores, sin atender más pedimentos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez

Juez Circuito

Juzgado 002 Municipal Penal

Juzgado De Circuito

Caqueta - Florencia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

987b69853420371ee70d5491dba6ba274792e32a1f0cb56a1c8131cb0bb4b14d

Documento generado en 05/08/2021 10:42:55 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : **PRIVACION DE PATRIA POTESTAD**
DEMANDANTE : **YISELA ANDREA SOGAMOSO YAGUE**
DEMANDADO : **YESICA PAOLA PERDOMO MERTINEZ**
ASUNTO : **ORDENA CORRECCION AUTO**
RADICACION : **2021-00370-00**

MEDIANTE memorial anterior la apoderada de la parte demandante solicita la corrección de los numerales 1 y 4 del auto del 28 de julio de 2021 por medio del cual se admitió la demanda, en lo referente al nombre de los menores y de la demandante.

CONSIDERANDO EL JUZGADO:

Que la peticionante amparada en lo establecido en el artículo 286 del Código de General del Proceso, que señala que los errores aritméticos, cambio de palabra y otros se podrán corregir en cualquier tiempo siempre que influyan en la parte resolutive de la providencia, lo que puede hacerse de oficio y por petición de parte, por consiguiente se corregirá tal error por petición de parte.

Dicho lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la CORRECCION de los numerales **1 y 4** del auto del 28 de julio de 2021, en consecuencia y para todos los efectos el nombre correcto de la demandante es **YISELA ANDREA SOGAMOSO YAGUE** y de los menores son **JULIAN STIVEN y LUISA FERNANDA ANTURY PERDOMO** y no como erradamente había quedado en la precitada providencia.

SEGUNDO: LOS DEMAS numerales de la parte resolutive quedan incólumes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez

Juez Circuito

Juzgado 002 Municipal Penal

Juzgado De Circuito

Caqueta - Florencia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c70a1289cf6b292103a3e8963638d881088222e739e9ef8fd5c4f471f76637a

Documento generado en 05/08/2021 10:42:34 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, Seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : SONIA ENID ARTUDNUAGA MEJIA
DEMANDADO : FRANCO ARLEY DELGADO GOMEZ
ASUNTO : ADMISIÓN DE LA DEMANDA
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2021-00384-00

Como la presente demanda reúne el lleno de ley, el Juzgado de conformidad con el artículo 82 y 83 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 de la misma obra,

D I S P O N E:

1.- ADMITIR la presente demanda de **UNION MARITAL DE HECHO** incoada por SONIA ENID ARTUNDUAGA MEJIA contra FRANCO ARLEY DELGADO GOMEZ, por apoderado judicial.

2.- DE LA DEMANDA y anexos dese traslado a la parte demandada por veinte (20) días para que la conteste por abogado y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Dese aplicación del artículo 291 ibídem y conforme el artículo 8 del Decreto 806 de junio de 2020.

3.- RECONOCER personería jurídica al abogado MARCOS ESTIVEN VALENCIA CELIS para actuar en este asunto en los términos fines del poder conferido y allegado con la demanda.

4.- DE CONFORMIDAD con el artículo 590 del Código General del Proceso y con el fin de atender la solicitud de media cautelar solicitada, ordenase que la parte demandante preste caución por un monto de \$1.928.800.00 que corresponde al 20% de la cuantía de la demanda, esto con el fin de garantizar las costas y perjuicios que pueda ocasionar la medida.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Caqueta - Florencia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e6518173361484d6abae107e5f8f44915fe8a709c4f5856f21172419e1973d7

Documento generado en 05/08/2021 10:42:00 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, Seis (6) agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : ENILSA RENTERIA OSORIO
EJECUTADO : CESAR OSBALDO CESPEDES GUARNIZO
ASUNTO : LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2021-00385-00

Como el presente escrito de ejecución reúne el lleno de los requisitos exigidos por la ley, por haber sido subsanada en tiempo, el Juzgado de conformidad con los artículos 90, 306 del Código General del Proceso y 431 de la misma obra,

D I S P O N E:

1.- LIBRAR mandamiento de pago en contra del señor **CESAR OSBALDO CESPEDES GUARNIZO** para que pague la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS \$2.400.00) M/CTE**, por concepto de as mesadas alimentarias y mudas de ropa dejadas de cancelar por el demandado, más intereses del 0.5% mensuales y las que se llegaren a causar de conformidad con el precepto arriba citado a favor de los alimentarios **HELLEN LUCIANA Y JULIAN OSBALDO**.

2.- NOTIFIQUESE al demandado de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de junio de 2020 y artículo 291 del Código General del Proceso y désele un término de diez (10) días para pagar o excepcionar siendo la única admisible la de pago.

3.- DE CONFORMIDAD con el artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia y artículo 599 del Código General del Proceso, **ORDENAR** al pagador que en adelante descuente el 10% del salario devengado por el demandado menos deducciones de ley hasta completar la suma de \$2.800.000.00, igualmente le descuente la cuota alimentaria a cargo del demandado en cuantía del \$800.000.00.00. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

**Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Caqueta - Florencia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**07ba4c0a3d977d1c585854f4f94280aca35a0ebe64398eb98f0b733cb2a8c
66f**

Documento generado en 05/08/2021 10:42:03 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : JOSE LUIS GONZALEZ SANCHEZ
DEMANDADO : PAOLA ANDREA PAEZ GONZALEZ
ASUNTO : INADMISIÓN DE LA DEMANDA
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2021-00388-00

Como la presente demanda no reúne el lleno de los requisitos exigidos por la ley, por cuanto n agoto la vía prejudicial establecida en la 640 de 2001, por lo que el Juzgado de conformidad con el artículo 90 - 7 ibídem,

D I S P O N E:

1.- INADMITIR la presente demanda de UNION MARITAL DE HECHO incoada, por las razones anotadas.

2.- CONCEDASE un término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar la falla so pena de ser rechazada de plano.

3.- RECONOCER personería jurídica al abogado CARLOS ALBERTO SOLER RAMOS para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido por la demandante y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Caqueta - Florencia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**96f0f2d5825c7f599de82def66cb12564be72e973d8346f50386d2cacacaa
cf2**

Documento generado en 05/08/2021 10:42:05 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : **DIVORCIO CATOLICO**
DEMANDANTES : **ROSA ELENA DIZU GUEJIA /O**
ASUNTO : **ADMISIÓN DE LA DEMANDA**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2021-00391-00**

Como la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 82 y 83 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del ibídem,

D I S P O N E:

1.- ADMITIR la presente demanda de **DIVORCIO - CESACION EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO** incoada por ROSA ELENA DIZU GUEJIA y MIGUEL ANGEL CONDA, a través de apoderado judicial.

2.- ABRASE a prueba el proceso y téngase como prueba documental las aportadas con la demanda de conformidad con el artículo 579 ibídem.

3.- RECONOCER personería jurídica a la abogada EUNIXES FIGUEROA ALAPE para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Juzgado De Circuito

Caqueta - Florencia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

763d72876b3a08fd55a900f60902e47de49960d3cb4cbb16d4bb0f5a52738311

Documento generado en 05/08/2021 10:42:07 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : **FILIACION EXTRAMATRIMONIAL**
DEMANDANTE : **DIANA PATRICIA QUIGUA MURCIA**
DEMANDADO : **FERNANDO QUIGUA Y HDROS EXT JOSE EDGAR**
POLANIA GUEVARA
ASUNTO : **RESUELVE LA SOLICITUD AMPARO POBREZA**
RADICACION : **2011-00035-00**
INTERLOCUTORIO:

Teniendo en cuenta que el pedimento de amparo de pobreza hecha por la demandante en este asunto se encuentra dentro de los parámetros establecidos en el artículo 151 del Código General del Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. **CONCÉDASE** a la demandante, **DIANA PATRICIA QUIGUA MURCIA** amparo de pobreza.
2. **EN CONSECUENCIA** ésta queda excluida del pago de los gastos procesales como pago de la prueba de ADN, condena en costas y demás que genere este asunto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : EXONERACION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : JOSE DE JESUS REYES BARRERA
DEMANDADO : MARIA FERNANDA REYES UNI
ASUNTO : RESUELVE LA SOLICITUD
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2008-00050-00

Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo de pobreza presentada por la parte demandada en este asunto se encuentra dentro de los parámetros establecidos en el artículo 151 y 152 del Código General del Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. **CONCÉDASE** a la demandada **MARIA FERNANDA REYES UNI** amparo de pobreza.
2. **EN CONSECUENCIA** se oficia a la Defensoría del Pueblo sede Caquetá a fin que le designe un profesional del derecho como apoderado de la parte interesada.
3. **DE CONFORMIDAD** con el inciso 3 del artículo 152 del Código General del Proceso el término para contestar la demanda se suspende desde la fecha del envío de la solicitud de amparo de pobreza al correo del juzgado el 12 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : AURA CRISTINA VASQUEZ TRUJILLO
DEMANDADO : RAFAEL ANTONIO VASQUEZ DURANGO
RADICACION : 2000-00168-00

DEL escrito de EXCEPCIONES DE MERITO DE PAGO propuesta por el ejecutado dentro del proceso ejecutivo de alimentos de la referencia, se corre traslado a la parte ejecutante por diez (10) días, de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso.

ORDENAR suspender el pago de los dineros descontados al demandado hasta que se aclare sus reclamos sobre que la inconsistencia de la certificación de la deuda.

RECHAZAR por improcedente la excepción de falta de competencia por cuanto en este tipo de asuntos no procede las excepciones previas y los hechos que la constituyan se alega por vía de reposición.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : EMMA SILENIA VALDERRAMA CHAVARRO
EJECUTADO : JHEINSON FERNANDO VALENCIA
ASUNTO : LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2018-00503-00

Como el presente escrito de ejecución reúne el lleno de los requisitos exigidos por la ley, por haber sido subsanada en tiempo, el Juzgado de conformidad con los artículos 90, 306 del Código General del Proceso y 430 de la misma obra,

D I S P O N E:

1.- **LIBRAR** mandamiento de pago en contra del señor **JHEINSON FERNANDO VALENCIA GUTIERREZ** para que pague la suma de **QUINCE MILLONES PESOS (\$15.000.000.00) M/CTE**, por concepto del acuerdo de voluntades sobre la liquidación de la sociedad conyugal y además intereses del 0.5% mensuales.

2.- **NOTIFÍQUESE** al demandado de la presente demanda de conformidad con el artículo 291 ibídem y 8 del Decreto 806 de 2020.

3.- **DE CONFORMIDAD** con el artículo 393-9 del Código General del Proceso, **DECRETASE** el embargo y retención de la quinta (1/5) del excedente del salario mínimo mensual vigente del salario que percibe el ejecutada hasta la suma de \$20.000.000.00. **EFFECTIVICESE** a través de oficio al pagador del ejército.

4.- **RECONOCER** personería jurídica a la abogada **MARIA ALEJANDRA VILLANUEVA ROJAS** para actuar en este asunto en los términos fines del poder conferido y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : ALIMENTOS - EJECUTIVO
DEMANDANTE : ANGELA VIVIANA MAZZO TOLEDO
DEMANDADO : JOHAN SEBASTIAN PEREZ BOTACHE
ASUNTO : RECONOCE PEDRSONERIA
RADICACION :
RADICACION : 2018-00515-00

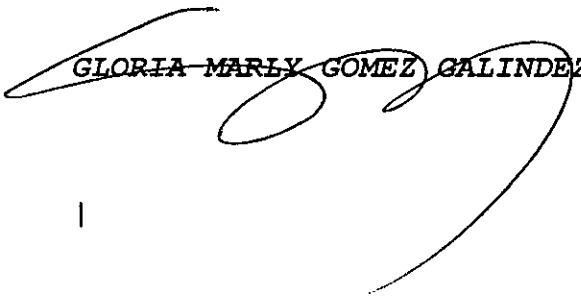
TENIENDO en cuenta el memorial poder presentado por La estudiante de derecho **DEIBY CAROLINA SAMPABLO ROSERO** en la demanda de la referencia estando conforme a derecho, el Juzgado de conformidad con el artículo 74 Código del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- **RECONOCER** personería jurídica a la Estudiante de Derecho **DEIBY CAROLINA SAMPABLO ROSERO** como apoderada de la ejecutante en este asunto, en los términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, seis (6) agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : ELIANA EUNICE GOMEZ ROMERO
DEMANDADO : CESAR AUGUSTO CALDERON BARRERA
ASUNTO : TERMINA EJECUTIVO TRANSACCION
RADICACION : 2011-00587-00

LAS PARTES dentro del presente asunto allegan con un escrito de transacción sobre el pago de la deuda alimentaria que dio lugar a esta demanda, solicitando terminación del proceso levantamiento de las medidas de embargo.

Teniendo en cuenta que este acuerdo pone fin a la presente ejecución, el Juzgado de conformidad con el 461 del Código General del Proceso,

DISPONE:

1.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo de alimentos, por acuerdo de las partes.

2.- **ORDENASE** el levantamiento de la medida tutelar decretada sobre el salario del ejecutado. Oficiése.

ARCHIVASE la presente demanda previa desahucio

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ